



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., seis (6) de agosto dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>-DEMANDADA</b>	GERMAN SANCHEZ SANCHEZ
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2017 00048
<b>ASUNTO</b>	TOMA ATENTA NOTA EMBARGO DE REMANENTES Y REQUIERE A PARTE DEMANDANTE
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta lo solicitado en oficio allegado el 9 de marzo de esta anualidad, y por ser procedente se dispone tomar atenta nota del embargo de los remanentes y de los bienes que le llegaren a desembargar a German Sánchez Sánchez en el proceso de la referencia, medida que fue decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00122 que se tramita en dicha dependencia.

Por Secretaría se ordena expedir el respectivo oficio comunicando esta decisión.

Por otro lado, se tiene que en auto de 12 de septiembre de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado German Sánchez Sánchez, ya que no se había logrado su comparecencia.

En cumplimiento a lo ordenado, el demandante allegó la publicación de medio de prensa escrito, de que trata el artículo 108 del CGP, el no fue tenido por válido, dado que el mismo indicaba de manera incorrecta el nombre del demandado; razón por la cual, en providencia de 6 de marzo de 2020, se requirió al demandante para que efectuara nuevamente la citada publicación.

Con posterioridad, en escrito allegado el 10 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante, solicita que se nombre curador *ad-litem* para que represente al ejecutado, ya que se había surtido su emplazamiento.

Expuestas, así las cosas, se remite al demandante a lo que fue dispuesto en auto de 6 de marzo de 2020.

En todo caso, y de conformidad con lo reglado en el canon 8 del Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone notificar al ejecutado, al correo electrónico informado en la demanda; esta es: [chatarreríaaguila@hotmail.com](mailto:chatarreríaaguila@hotmail.com).; para lo cual, el demandante deberá señalar la forma en que obtuvo dicho correo.

Tal acto de enteramiento estará a cargo de la parte actora, haciéndose envío de copia digital del auto admisorio, de la demanda y sus anexos; prescindiendo de la citación y el aviso previstos en los artículos 291 y 292 del CGP.

Además de eso, se dejará constancia que la notificación, se tendrá por surtida dos días después del envío del respectivo mensaje. (Inciso 3 Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

## **NOTIFÍQUESE**

ds

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a99554c874262d60cd237eaddfc3984fc9cfaa38169e6deacbd909eb1acf36d**

Documento generado en 10/08/2020 06:27:37 p.m.